

2023-451

Auto de sustanciación número 2050

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **NICOLÁS MONTAÑO GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUISA FERNANDA GARCÍA GÓMEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Aclarar el primer apellido del demandante en la demanda, dado que figura **MONTOYA**, siendo el correcto **MONTAÑO**. (Artículo 82 numeral 2, Código general del proceso).
- Indicar la dirección física del demandante. (Artículo 82 numeral 10, de la norma citada).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **NICOLÁS MONTAÑO GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUISA FERNANDA GARCÍA GÓMEZ**, por las razones expuestas.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **DR. LUIS ENRIQUE GARCIA ÁLZATE**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b46bf9f931619e971e7149184182936c0e1e48feb68f2d4c7f2a56bd9ffcada**

Documento generado en 14/11/2023 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>